

ADMINISTRACIÓN LOCAL

BENALMÁDENA

Tesorería

Edicto

Aprobado provisionalmente por el excelentísimo Ayuntamiento de Benalmádena, en sesión plenaria, de fecha 31 de julio de 2025, el acuerdo de imposición, ordenación y aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación de los Servicios de las Escuelas Infantiles Municipales de Gestión Directa del Ayuntamiento de Benalmádena, publicándose en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 152, el 8 de agosto de 2025, el pertinente edicto. Una vez finalizado el periodo de exposición pública, y no habiéndose presentado alegaciones, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, publicándose el texto de dicha ordenanza a los efectos de su entrada en vigor:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES DE GESTIÓN DIRECTA DEL AYUNTAMIENTO BENALMÁDENA

Artículo 1. Naturaleza, objeto y fundamento

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127, en relación con el 41, ambos del Real Decreto 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de las escuelas infantiles municipales de gestión directa del Ayuntamiento de Benalmádena, que regirá por la presente ordenanza.

2. Serán objeto de este precio público la prestación de los servicios de:

- a) Aula matinal.
- b) Atención socioeducativa.
- c) Comedor.
- d) Aula de tarde.

Artículo 2. Obligación al pago

La obligación al pago por la prestación de los servicios a los que se refiere el artículo anterior, nace desde que se preste o realice el servicio o actividad de Escuela Infantil Municipal.

Artículo 3. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente ordenanza, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela o guarda de niños y niñas, a los que se presten los servicios especificados en el artículo 1 de esta ordenanza.

Artículo 4. Cuantía

1. El precio se determinará con arreglo a la naturaleza de los distintos servicios que constituyen el objeto de la presente ordenanza.

2. Los precios de los servicios serán los máximos establecidos por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, u órgano que lo sustituya.

Hasta su modificación de los citados precios las cuantías son:

- a) POR SERVICIO DE AULA MATINAL
Precio mensual: 20,90 euros.
Precio por día: 1,75 euros.
- b) POR SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIO-EDUCATIVA
Precio mensual: 240,53 euros.
- c) POR SERVICIO DE COMEDOR
Precio mensual: 92,00 euros.
- d) POR SERVICIO DE AULA DE TARDE
Precio mensual: 20,90 euros.
Precio por día: 1,75 euros.

3. Asimismo, serán de aplicación las bonificaciones previstas en los mencionados acuerdos de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, que se recogen en el anexo I de esta ordenanza.

En las plazas que se hayan conveniado con la Junta de Andalucía se aplicará la cuantía establecida por esta, para las plazas de atención socio-educativas en cada curso escolar con una reducción del 40 % en los apartados a), b), c) y d).

4. El coste del material escolar: Didáctico-pedagógico, tanto fungible como no fungible destinado al desarrollo de actividades educativas de uso individual y común será sufragado por parte de madres, padres, tutores o guardadores legales del menor. El material escolar será determinado por el equipo docente en cada curso escolar y se informará a las familias en el proceso de matriculación o en su defecto en la reunión con la educadora/tutora asignada de referencia.

5. En el caso de que los acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización de las cuantías del apartado 2 y 3, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde-Presidente para, mediante resolución, dar publicidad a los precios que resulten aplicables.

Artículo 5. *Periodo impositivo y devengo*

Se produce el devengo y nace la obligación al pago desde el momento en que se inicia la prestación de los servicios objeto de esta ordenanza.

Artículo 6. *Gestión*

1. El precio público se gestiona en régimen liquidación, como requisito indispensable para que sea admitida a trámite la prestación de los servicios regulados en esta ordenanza.

2. Los padres, tutores o responsables que deseen la prestación de los servicios objeto de la presente ordenanza deberán solicitarlo, por escrito, en los centros municipales con observación de las normas reguladoras establecidas al efecto y formalizar la correspondiente inscripción y matriculación.

3. El pago de los servicios autorizados se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta corriente o libreta autorizada al efecto dentro de los primeros diez días de cada mes, sin ninguna otra notificación individual, siendo así, advertidos en el momento de realizar la solicitud y matrícula correspondiente.

4. Iniciado el curso la no incorporación por causa imputable al inscrito, en el plazo de un mes, dará lugar a la baja automática sin perjuicio del pago del precio público por servicio de custodia, de enseñanza y asistenciales, en su caso devengados regulados en esta ordenanza.

En otro caso la no-asistencia una vez incorporado, por causa ajena a los centros, no le relevará de la obligación de pago, salvo que se solicite expresamente la baja, que será efectiva a partir del primer día del mes siguiente al que se presente.

5. El impago de una mensualidad en el curso causará el inicio del procedimiento de exclusión del alumno/a en centro según normativa vigente de la Junta de Andalucía.

6. La dirección de la escuela infantil remitirá mensualmente a la Tesorería municipal relación detallada de los recibos que deberán ponerse al cobro, correspondientes al mes en curso. Dicha información deberá presentarse antes del día 5 de cada mes, en formato establecido por la Tesorería municipal.

7. En los supuestos de devolución de la domiciliación, el obligado al pago deberá solicitar la carta de pago en la Tesorería municipal o en la oficina virtual del contribuyente, y acreditará el pago de la misma en la dirección de la escuela infantil.

8. Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 7

En lo no previsto expresamente en esta ordenanza, así como en lo relativo a la inspección y recaudación del precio público, calificación de infracciones y sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, por incumplimiento de los preceptos contenidos en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normas reguladoras de la materia y Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

Disposición final

La presente ordenanza comenzará a aplicarse el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

La cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables

Primera. *Alumnado escolarizado en unidades de primer y segundo curso*

UNO. SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA

1. PRECIO DEL SERVICIO

Precio mensual: 240,53 euros.

2. GRATUIDAD DEL SERVICIO

La prestación del servicio de atención socioeducativa será gratuita en los siguientes supuestos:

- a) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.
- b) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.
- c) Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.
- d) Hijos o hijas de mujeres víctimas de violencia de género, según la definición establecida por el artículo 1 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral Contra la Violencia de Género o norma que la sustituya.
- e) Víctimas del terrorismo y personas afectadas, según la definición establecida por el artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o norma que la sustituya.

3. BONIFICACIONES SOBRE EL PRECIO DEL SERVICIO

a) Para la primera plaza por familia de alumnos y alumnas escolarizados en el primer y segundo curso del primer ciclo de educación infantil, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

1. Bonificación del 82,61 % para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,50 y 0,60 IPREM.
2. Bonificación del 73,91 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.
3. Bonificación del 65,22 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.
4. Bonificación del 56,52 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,9 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.
5. Bonificación del 47,83 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.
6. Bonificación del 39,13 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.
7. Bonificación del 30,43 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.
8. Bonificación del 26,09 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM.
9. Bonificación del 21,74 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,40 IPREM e igual o inferior a 1,50 IPREM.
10. Bonificación del 13,04 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,50 IPREM.

b) Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, escolarizados en el primer y segundo curso del primer ciclo de educación infantil, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

c) Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, escolarizados en el primer y segundo curso del primer ciclo de educación infantil, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

d) Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, escolarizados en el primer y segundo curso del primer ciclo de educación infantil, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

DOS. SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR

1. PRECIO DEL SERVICIO

Precio mensual: 92,00 euros.

2. GRATUIDAD DEL SERVICIO

La prestación del servicio de comedor escolar será gratuita para los mismos supuestos que los establecidos en el apartado 2 del punto 1.

3. BONIFICACIONES SOBRE EL PRECIO DEL SERVICIO

a) Para la primera plaza por familia, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

1. Bonificación del 84,84% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,50 y 0,60 IPREM.
2. Bonificación del 77,26% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.
3. Bonificación del 69,69% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.
4. Bonificación del 62,11% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,9 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.
5. Bonificación del 54,53% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.

6. Bonificación del 46,95% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.
7. Bonificación del 39,37% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.
8. Bonificación del 35,59% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM.
9. Bonificación del 31,79% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,40 IPREM e igual o inferior a 1,50 IPREM.
10. Bonificación del 24,21% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,50 IPREM.

b) Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una bonificación del 30 % de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

c) Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una bonificación del 60 % de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

d) Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

Segunda. Alumnado escolarizado en unidades de tercer curso

UNO. SERVICIO DE AULA MATINAL

1. PRECIO DEL SERVICIO

- a) Precio mensual: 20,90 euros.
- b) Precio por día: 1,75 euros.

2. GRATUIDAD DEL SERVICIO

La prestación del servicio de aula matinal será gratuita en los siguientes supuestos:

- a) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.
- b) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.
- c) Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.
- d) Hijos o hijas de mujeres atendidas víctimas de violencia de género según la definición establecida por el artículo 1 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género o norma que la sustituya.
- e) Víctimas de terrorismo y personas afectadas, según la definición establecida por el artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o norma que la sustituya.

DOS. SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA

1. PRECIO DEL SERVICIO

Precio mensual: 240,53 euros.

2. GRATUIDAD DEL SERVICIO

La prestación del servicio de atención socioeducativa será gratuita en el alumnado escolarizado en unidades de tercer curso.



TRES. SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR

1. PRECIO DEL SERVICIO

Precio mensual: 92,00 euros.

2. GRATUIDAD DEL SERVICIO

La prestación del servicio de comedor escolar será gratuita para los mismos supuestos que los establecidos en el apartado 2 del punto uno.

3. BONIFICACIONES SOBRE EL PRECIO DEL SERVICIO

a) Sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

1. Bonificación del 72,91 % para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,50 y 0,60 IPREM.
2. Bonificación del 64,21 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.
3. Bonificación del 55,52 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.
4. Bonificación del 46,82 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.
5. Bonificación del 38,13 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.
6. Bonificación del 29,43 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.
7. Bonificación del 20,73 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.

b) Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una bonificación del 30 % de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

c) Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una bonificación del 60 % de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

d) Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

CUATRO. SERVICIO DE AULA DE TARDE

1. PRECIO DEL SERVICIO

a) Precio mensual: 20,90 euros.

b) Precio por día: 1,75 euros.

2. GRATUIDAD DEL SERVICIO

La prestación del servicio de aula de tarde será gratuita para los mismos supuestos que los establecidos en el apartado 2 del punto Uno, siempre que este alumnado no sea usuario del servicio de aula matinal.

3. CÁLCULO DE LAS BONIFICACIONES

A efectos del cálculo de las bonificaciones al precio establecido, a las que se refieren los apartados anteriores, se aplicará el IPREM en cómputo anual, correspondiente a catorce mensualidades, incluidas las pagas extraordinarias.

Benalmádena, 6 de octubre de 2025.

El Concejal Delegado en Economía, Hacienda y Recaudación, Empresas Municipales, Contratación, Central de Compras y Sanciones, José Miguel Muriel Martín.

4000/2025